



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

4 DE AGOSTO DE 2025

No. 1664

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ◆ Decreto por el que se declara al árbol "Laureano" como Patrimonio Natural de la Ciudad de México 8
- ◆ Decreto por el que se declara al árbol "Viejo del agua" como Patrimonio Natural de la Ciudad de México 12

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 18, apartado A, numeral 2, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1 incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7, fracción I, 8, fracción I, 34, 51, 52, fracción I, 54, fracción II, y 56, fracción V de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tienen todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizara el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que el Estado Mexicano forma parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural adoptada en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 22 de diciembre de 1983, ratificada por el Ejecutivo Federal el 24 de enero de 1984, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1984; la cual establece en su artículo 1, que se considera como patrimonio cultural, entre otros, a “los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”. Asimismo, de conformidad con su artículo 2, reconoce como patrimonio natural a “los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 4 de la citada Convención determina que cada Estado Parte reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el apartado A numeral 2, de dicho artículo establece que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable.

Que el artículo 34 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, determina que el “Patrimonio Natural” se conforma por los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

Que, si bien la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México no establece categorías específicas dentro de la figura de Patrimonio Natural, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ha definido y adoptado categorías técnicas para la evaluación y clasificación de árboles declarados como patrimonio natural, con el fin de dotar de mayor rigor y solidez a las declaratorias correspondientes. Estas categorías —Árbol Centenario, Árbol Histórico, Árbol Notable y Árbol Singular— permiten describir con precisión los atributos relevantes de cada ejemplar, considerando su longevidad, valor histórico, dimensiones sobresalientes, importancia paisajística o singularidad biológica. La aplicación de este esquema técnico fortalece la fundamentación jurídica y técnica de las declaratorias como Patrimonio Natural, orienta su manejo, conservación y difusión, y garantiza criterios claros y consistentes para su reconocimiento y protección.

Que el arbolado urbano es de vital importancia para mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México, ya que produce oxígeno, purifica el aire y captura partículas suspendidas, contribuyendo a mitigar el cambio climático al absorber hasta 150 kilogramos de gases contaminantes por año por cada ejemplar maduro. Asimismo, ayuda a regenerar suelo, prevenir la erosión, captar e infiltrar precipitación pluvial, regular la temperatura y mantener la humedad relativa. Al brindar hábitat, alimento y refugio para fauna y flora, el arbolado incrementa la biodiversidad urbana y mejora la salud y el bienestar de quienes habitan la ciudad.

Que con el objetivo de identificar, registrar y proteger ejemplares arbóreos con valor ambiental, histórico, cultural o simbólico, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México promueve la estrategia “Árboles Patrimoniales”, para impulsar las declaratorias como Patrimonio Natural de la Ciudad de México de aquellos árboles que, por sus características excepcionales, representan un valor significativo para la Ciudad, que se encuentren tanto en espacios públicos como en suelo urbano dentro de cualquiera de las 16 alcaldías. Dichos ejemplares se distinguen por atributos como su origen biogeográfico, forma o estructura, valor ecológico, importancia paisajística, vínculo histórico, cultural o simbólico, rareza botánica o valor educativo y científico.

Que reconocer y proteger estos árboles es una forma de preservar la memoria viva y el patrimonio natural de la ciudad, ya que son testigos de la historia urbana de la Ciudad de México y han acompañado el desarrollo de barrios, colonias y pueblos originarios, brindando importantes servicios ambientales como sombra, oxígeno, belleza escénica, refugio para la biodiversidad y un profundo sentido de identidad y pertenencia para quienes la habitan.

Que la declaratoria de un árbol como Patrimonio Natural de la Ciudad de México reconoce su valor ambiental, histórico, cultural o simbólico, y busca garantizar su conservación para las generaciones presentes y futuras. Dicha protección implica fomentar su cuidado adecuado, procurando en todo momento su salud, estabilidad y la seguridad de la comunidad. En este sentido, cualquier intervención que se realice deberá atender criterios técnicos, consideraciones ambientales y la normativa vigente en materia ambiental y de arbolado urbano, asegurando un manejo responsable.

Que el árbol conocido como "Laureano", ubicado en Calle Miguel Laurent número 48, esquina con calle Fresas, colonia Tlacoquemécatl del Valle, con coordenadas geográficas 19° 22' 39.288" N, -99° 10'31.656 O" en la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, es un individuo arbóreo de la especie *Ficus microcarpa* (Laurel de la india) con una edad atribuida de 35 años y características morfológicas relevantes (altura de 23 metros, diámetro normal de 90 centímetros, ancho de copa de 19.9 metros, y largo de copa de 20.1 metros).

Que dicho árbol forma parte del entorno urbano e histórico de la colonia Tlacoquemécatl del Valle, en un área que comparte raíces con el antiguo pueblo de San Lorenzo Xochimanca, asentamiento de origen prehispánico cuyo nombre en náhuatl significa “lugar donde se ofrecen flores” y que se caracterizaba por su vocación agrícola, con huertas de capulines, perones y membrillos destinadas al abasto de la Ciudad de México.

Que la historia de esta zona refleja su transición de paraje lacustre y agrícola a espacio urbano consolidado, pasando por la integración de antiguas haciendas como San Borja y los ranchos vecinos de Santa Cruz y Actipan, hasta transformarse en un barrio residencial con calles y avenidas formadas a inicios del siglo XX. Este entorno ha sido testigo de momentos relevantes como la Guerra de Reforma, cuando pobladores de la región apoyaron a las fuerzas liberales, hecho que contribuyó al nombre actual de la Alcaldía Benito Juárez. Todo ello conforma un territorio con una profunda memoria comunitaria y un valor identitario que perdura en su traza urbana y sus áreas arboladas.

Que dicho árbol brinda múltiples servicios ecosistémicos cuantificados mediante el uso de herramientas especializadas, como el modelo i-Tree, entre los que se encuentran:

-Captura y almacenamiento de dióxido de carbono equivalente a 9.98 kilogramos por año, contribuyendo a la mitigación del cambio climático.

-Remoción de contaminantes atmosféricos como monóxido de carbono (11.95 gramos), ozono (2,568.06 gramos), dióxido de nitrógeno (1,047.32 gramos), dióxido de azufre (853.6 gramos) y partículas finas PM 2.5 (104.41 gramos), mejorando la calidad del aire para la salud de las personas.

Que estos beneficios se suman a su valor como generador de sombra, moderador del microclima urbano, hábitat para fauna local y elemento de identidad paisajística, fomentando una cultura de respeto y protección al medio ambiente.

Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, y atendiendo la importancia manifestada por las y los vecinos de la zona, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México promueve la presente declaratoria para reconocer al árbol denominado "Laureano" como Patrimonio Natural de la Ciudad de México.

Que el Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en el artículo 1, fracción I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, tiene el compromiso de garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Que el artículo 52 de la referida Ley de Patrimonio establece que las declaratorias de patrimonio podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad.

Que la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Cultura dictaminaron procedente dicha solicitud, y la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural remitió el dictamen y el expediente respectivo a la Jefatura de Gobierno para su consideración.

Que, de conformidad con los criterios técnicos de categorización de árboles patrimoniales adoptados por la Secretaría del Medio Ambiente, el ejemplar conocido como "Laureano" se clasifica en la categoría de "Árbol Singular", la cual reconoce aquellos ejemplares que, por su morfología inusual, porte excepcional o características poco comunes, poseen una importancia paisajística o cultural local, y cuya protección contribuye a la calidad del paisaje urbano y a la identidad comunitaria. Si bien no se trata de un ejemplar longevo, su inclusión en esta categoría se sustenta en sus dimensiones sobresalientes, su presencia paisajística destacada en la zona, su fuerte vínculo simbólico con la comunidad que ha promovido su conservación, así como los servicios ambientales cuantificables que proporciona.

Que con el objeto de salvaguardar la integridad del árbol "Laureano" y con ello constituir un punto más de referencia sobre la importancia del cuidado al medio ambiente, he tenido a bien emitir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL ÁRBOL "LAUREANO" COMO PATRIMONIO NATURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se declara como Patrimonio Natural de la Ciudad de México al árbol conocido como "Laureano", el cual se encuentra ubicado en la esquina de la calle Miguel Laurent 48 y calle Fresas, colonia Tlacoquemécatl del Valle, en la demarcación territorial Benito Juárez en la Ciudad de México.

SEGUNDO. El objeto de la presente declaratoria es el reconocimiento como Patrimonio Natural del individuo arbóreo de la especie *Ficus microcarpa* (Laurel de la india), denominado "Laureano".

TERCERO. La presente Declaratoria tiene como finalidad establecer la protección del árbol "Laureano" como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, a través del reconocimiento, valoración, promoción y difusión de sus características físicas, la importancia que tiene para el entorno y de una cultura ciudadana a favor del medio ambiente.

CUARTO. La protección del árbol "Laureano" se apegará a lo establecido en el Plan de Manejo concertado por la Secretaría del Medio Ambiente, en conjunto con la Secretaría de Cultura y las personas promoventes de la Declaratoria, en coordinación con los poseedores del bien y las demás instituciones que el Plan de Manejo señale.

QUINTO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente Declaratoria conlleva se instruye a las Secretarías del Medio Ambiente y de Cultura, ambas de la Ciudad de México, para que en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, notifiquen al grupo de personas promoventes y poseedoras del bien declarado y hagan entrega de la siguiente información:

- I. Copia de la declaratoria;
- II. Los beneficios y responsabilidades en materia de salvaguardia;
- III. El plan de manejo del bien declarado; y

IV. La dirección y número telefónico de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, con el propósito de asegurar la identificación y divulgación de la expresión cultural y natural protegida mediante la presente Declaratoria, realice las acciones conducentes para su incorporación en la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente Declaratoria se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado A, numerales 1 y 2, 18, apartado A, numeral 2, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1 incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7, fracción I, 8, fracción I, 34, 51, 52, fracción I, 54, fracción II, y 56, fracción V de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tienen todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que el Estado Mexicano forma parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural adoptada en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 22 de diciembre de 1983, ratificada por el Ejecutivo Federal el 24 de enero de 1984, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1984; la cual establece en su artículo 1, que se considera como patrimonio cultural, entre otros, a “los lugares: obras del hombre u obras conjuntas de hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”. Asimismo, de conformidad con su artículo 2, reconoce como patrimonio natural a “los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 4 de la citada Convención determina que cada Estado Parte reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el apartado A, numeral 2, de dicho artículo establece que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable.

Que el artículo 34 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, determina que el “Patrimonio Natural” se conforma por los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

Que, si bien la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México no establece categorías específicas dentro de la figura de Patrimonio Natural, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ha definido y adoptado categorías técnicas para la evaluación y clasificación de árboles declarados como patrimonio natural, con el fin de dotar de mayor rigor y solidez a las declaratorias correspondientes. Estas categorías —Árbol Centenario, Árbol Histórico, Árbol Notable y Árbol Singular— permiten describir con precisión los atributos relevantes de cada ejemplar, considerando su longevidad, valor histórico, dimensiones sobresalientes, importancia paisajística o singularidad biológica. La aplicación de este esquema técnico fortalece la fundamentación jurídica y técnica de las declaratorias como Patrimonio Natural, orienta su manejo, conservación y difusión, y garantiza criterios claros y consistentes para su reconocimiento y protección.

Que el arbolado urbano es de vital importancia para mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México, ya que produce oxígeno, purifica el aire y captura partículas suspendidas, contribuyendo a mitigar el cambio climático al absorber hasta 150 kilogramos de gases contaminantes por año por cada ejemplar maduro. Asimismo, ayuda a regenerar suelo, prevenir la erosión, captar e infiltrar precipitación pluvial, regular la temperatura y mantener la humedad relativa. Al brindar hábitat, alimento y refugio para fauna y flora, el arbolado incrementa la biodiversidad urbana y mejora la salud y el bienestar de quienes habitan la ciudad.

Que con el objetivo de identificar, registrar y proteger ejemplares arbóreos con valor ambiental, histórico, cultural o simbólico, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México promueve la estrategia “Árboles Patrimoniales”, para impulsar las declaratorias como Patrimonio Natural de la Ciudad de México de aquellos árboles que, por sus características excepcionales, representan un valor significativo para la Ciudad, que se encuentren tanto en espacios públicos como en suelo urbano dentro de cualquiera de las 16 alcaldías. Dichos ejemplares se distinguen por atributos como su origen biogeográfico, forma o estructura, valor ecológico, importancia paisajística, vínculo histórico, cultural o simbólico, rareza botánica o valor educativo y científico.

Que reconocer y proteger estos árboles es una forma de preservar la memoria viva y el patrimonio natural de la ciudad, ya que son testigos de la historia urbana de la Ciudad de México y han acompañado el desarrollo de barrios, colonias y pueblos originarios, brindando importantes servicios ambientales como sombra, oxígeno, belleza escénica, refugio para la biodiversidad y un profundo sentido de identidad y pertenencia para quienes la habitan.

Que la declaratoria de un árbol como Patrimonio Natural de la Ciudad de México reconoce su valor ambiental, histórico, cultural o simbólico, y busca garantizar su conservación para las generaciones presentes y futuras. Dicha protección implica fomentar su cuidado adecuado, procurando en todo momento su salud, estabilidad y la seguridad de la comunidad. En este sentido, cualquier intervención que se realice deberá atender criterios técnicos, consideraciones ambientales y la normativa vigente en materia ambiental y de arbolado urbano, asegurando un manejo responsable.

Que el árbol conocido como "Viejo del Agua", ubicado en calle Central, número 20, Colonia Santa Catarina, con coordenadas geográficas 19°29'27.84" N, -99°10'37.68" O, en la Alcaldía Azcapotzalco, es un individuo arbóreo de la especie *Taxodium mucronatum* Ten (Ahuehuete), con una edad atribuida aproximada de 700 años y características morfológicas relevantes (altura de 27 metros, diámetro a la altura del pecho de 440 centímetros y un ancho de copa de 30 metros).

Que dicho árbol forma parte del entorno urbano, histórico y simbólico del Barrio de Santa Catarina Atzacualco, el cual es considerado uno de los asentamientos originarios de Azcapotzalco, antiguamente llamado “Atzacualco”, asentamiento de origen prehispánico habitado por las tribus Tepanecas cuyo nombre en náhuatl significa “lugar donde el agua se detiene”, actualmente es uno de los barrios originarios de la Ciudad de México que se caracteriza por mantener su identidad cultural y sus tradiciones.

Que dicho árbol brinda múltiples servicios ecosistémicos cuantificados mediante el uso de herramientas especializadas, como el modelo i-Tree, entre los que se encuentran:

-Captura y almacenamiento de dióxido de carbono equivalente a 4.15 kilogramos por año, contribuyendo a la mitigación del cambio climático.

-Remoción de contaminantes atmosféricos como monóxido de carbono (3.12 gramos), ozono (671.01gramos), dióxido de nitrógeno (273.66 gramos), dióxido de azufre (223.04 gramos) y partículas finas PM 2.5 (27.28 gramos), mejorando la calidad del aire para la salud de las personas.

Que estos beneficios se suman a su valor como generador de sombra, moderador del microclima urbano, hábitat para fauna local y elemento de identidad paisajística, fomentando una cultura de respeto y protección al medio ambiente.

Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, y atendiendo la importancia de este ejemplar, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México promueve la presente declaratoria para reconocer al árbol denominado "Viejo del Agua" como Patrimonio Natural de la Ciudad de México.

Que el Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en el artículo 1, fracción I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, tiene el compromiso de garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Que el artículo 52 de la referida Ley de Patrimonio establece que las declaratorias de patrimonio podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad.

Que, de conformidad con los criterios técnicos de categorización de árboles patrimoniales adoptados por la Secretaría del Medio Ambiente, y con base en las características, antecedentes históricos y servicios ecosistémicos previamente expuestos, el ejemplar conocido como “Viejo del Agua” se clasifica en las categorías de “Árbol Centenario”, “Árbol Histórico” y “Árbol Notable”.

La categoría de Árbol Centenario se justifica por su longevidad excepcional, al contar con aproximadamente 700 años de edad, lo que lo convierte en un testigo biológico e histórico del entorno urbano.

La categoría de Árbol Histórico se fundamenta en su estrecha vinculación con la memoria colectiva y la identidad cultural del Barrio de Santa Catarina Atzacualco, asentamiento originario de Azcapotzalco de raíz prehispánica, donde el árbol constituye un símbolo vivo del paisaje cultural y las tradiciones locales.

Por su parte, la categoría de Árbol Notable reconoce sus dimensiones extraordinarias, porte sobresaliente y alto valor paisajístico y ambiental que aporta, reforzado por los servicios ecosistémicos cuantificados, que contribuyen significativamente a la calidad ambiental y al bienestar comunitario.

Que con el objeto de salvaguardar la integridad del árbol “Viejo del agua” y con ello fortalecer la conservación del patrimonio natural, histórico y cultural de la Ciudad de México, así como fomentar la conciencia sobre la importancia de su cuidado, he tenido a bien emitir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL ÁRBOL "VIEJO DEL AGUA" COMO PATRIMONIO NATURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se declara como Patrimonio Natural de la Ciudad de México al árbol conocido como "Viejo del Agua", el cual se encuentra ubicado en calle Central, número 20, Colonia Santa Catarina, en la demarcación territorial Azcapotzalco en la Ciudad de México.

SEGUNDO. El objeto de la presente declaratoria es el reconocimiento como Patrimonio Natural del individuo arbóreo de la especie *Taxodium mucronatum* Ten (Ahuehuete), denominado “Viejo del Agua”.

TERCERO. La presente Declaratoria tiene como finalidad establecer la protección del árbol “Viejo del Agua” como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, a través del reconocimiento, valoración, promoción y difusión de sus características físicas, su importancia ambiental para el entorno urbano y su relevancia histórica y cultural como símbolo vivo del Barrio de Santa Catarina Atzacualco, asentamiento originario de Azcapotzalco, contribuyendo así al fortalecimiento de la identidad local y a una cultura ciudadana a favor del medio ambiente.

CUARTO. La protección del árbol “Viejo del Agua” se apegará a lo establecido en el Plan de Manejo concertado por la Secretaría del Medio Ambiente, en conjunto con la Secretaría de Cultura, en coordinación con los poseedores del bien y las demás instituciones que el Plan de Manejo señale.

QUINTO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente Declaratoria conlleva que se instruye a las Secretarías del Medio Ambiente y de Cultura, ambas de la Ciudad de México, para que en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, lleven a cabo una asamblea vecinal.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, con el propósito de asegurar la identificación y divulgación de la expresión cultural y natural protegida mediante la presente Declaratoria, realice las acciones conducentes para su incorporación en la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente Declaratoria se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA